

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta y librería de ANTONIO OLIVA, plaza de las Coles núm. 618, á 6 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 9 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GERONA.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Señores Infantes.

REALES DECRETOS.

Suprimidos los antiguos Consejos por mi Real decreto de 24 de Marzo último, lo ha quedado tambien la suprema junta de Competencias creada por Real orden de 24 de Febrero de 1824. Y como la experiencia ha demostrado los ventajosos resultados de esta institucion, cuyo objeto es remover los obstáculos que embarazan la accion de la justicia por el encuentro de jurisdicciones privilegiadas ó de tribunales que reconocen distintos superiores; en tanto que se organiza completamente el sistema judicial de toda la monarquía, oido el Consejo de Gobierno, he venido en mandar, en nombre de mi muy cara y amada Hija Doña ISABEL II:

1.º Se establece una nueva junta suprema de Competencias, con las atribuciones que tenia la anterior.

2.º Conocerá y decidirá ademas de todas las competencias que ocurran entre juzgados ordinarios ó privilegiados, y los del patrimonio Real.

3.º Será presidente de ella el del Tribunal supremo de España é Indias, y se compondrá de dos ministros de cada uno de los tres Tribunales supremos, y de otros dos del Consejo Real de las Ordenes militares.

4.º El escribano de Cámara mas antiguo del Tribunal supremo de España é Indias, será secretario de la junta; y los relatores del mismo; y los de los demas Tribunales supremos y Consejo de las Ordenes, alternarán en el despacho de los negocios en la propia forma que lo hacian los de los antiguos Consejos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 29 de Mayo de 1834.—A. D. Nicolas María Garelly.

Encargada la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, no solo de evacuar los dictámenes que le pidieris de mi orden sobre medidas generales, sino de consultarme para la provision de plazas de judicatura y de beneficios eclesiásticos, tiene por la índole misma de estas atribuciones un carácter particular del que no participan las demas secciones, tanto mas digno de la atencion de mi Gobierno, cuanto que proviene del conocimiento sobre materias del Real Patronato, cuyo sostenimiento es tan importante para conservar intactos los límites de las potestades civil y eclesiástica. Y deseando evitar hasta la mas ligera duda en el ejercicio de tan graves atribuciones, y remover los obstáculos que puedan presentarse para llevar á puntual cumplimiento mi Real decreto de 24 de Marzo último; en vista de la exposicion que me ha dirigido dicha seccion, y oido el dictámen del Consejo de Gobierno, en nombre de mi muy amada Hija Doña ISABEL II, he venido en mandar:

1.º Consultareis con la seccion de Gracia y